

# Ordinamto Nro de 12 de Diz del 1731

En la muy noble y muy Real Ciudad de Murcia y Sala de las Casas de la Corte de ella Nro quatus de Diciembre de mill setecientos treinta y uno los muy Ilustres señores Murcia se juntaron a celebrar Cavildo ordinario como lo acostumbrian a saver D<sup>n</sup> Diego de Belasco y Cordova señor de la Villa de Villanalto fiscal perpetuo de la Ciudad de Cordova Coronel de Cavalleria española Comendador y Justicia mayor de esta dha Ciudad. D<sup>n</sup> Juan Bautista Ferris: el Marques de Beniel: D<sup>n</sup> Felix Diezguis: Don Sebastian de Bargas: D<sup>n</sup> Joseph Nieto: D<sup>n</sup> Juan Carrillo Berastegui: D<sup>n</sup> Juan de Torres: D<sup>n</sup> Pedro de Torres: D<sup>n</sup> Juan Tizon: D<sup>n</sup> Christoval Lizon: D<sup>n</sup> Gerónimo Larandona y D<sup>n</sup> Alphonso Manrera Rexidores =

siendo Gina Lorenzo Joviano: Joseph Garcia Falcon: Joseph de Quexas: Joseph tues: Jacinto Belda: Bernabe Balles: Joseph Llanis: Juan Diaz Rosalem. Jurados: Hizo e relacion del Cavildo antecedente en fuerza de lo resuelto en el =

Concepcion  
Libranza

La Ciudad acuerda que con ynforme del Contador se despache libranza a favor de Don Pedro Faxardo Maizordomo de lo que se va a cotumbrar librar para los sermones de la Octava de la Purissima Concepcion que se a de celebrar en este año a que asiste esta Ciudad en proprio y sobre su Depositario =

Se solicite para  
en el precio de el  
labon del pp.

La Ciudad acuerda que los Cavalleros hacendos de proprio reconozcan si el registro de Sazon que se hizo para el abasto de este publico en este presente año esta cumplido solicitando con la Persona que lo hizo alguna libranza mediante la que se asche en el aceite a fin de que el publico lo puea usar a libio =

Or  
si Marques de  
Beniel proponiz

El señor Marques de Beniel Rexidor D<sup>do</sup> que en el Cavildo antecedente hizo proposicion el señor D<sup>n</sup> Gerónimo Larandona suplicando a el señor Comendador que respecto de haver llegado el tiempo de habuir los estrados publicos no permita que tengan abasto ni Ramos de Rentas particulares ni administracion, o arrendamiento publica, o simuladamente Personas a quienes excluyen las leyes; Y respecto de que para esta ynstante procedia el señor D<sup>n</sup> Gerónimo con algun an

